



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 651

**Quito, jueves 1º de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY:

- Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- 12 059 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21138-3:2012 Sistemas de tubería plástica para drenaje y alcantarillado subterráneo, sin presión. Sistemas de tubería de pared estructurada, de Poli (Cloruro de Vinilo) no plastificado (PVC-U), Polipropileno (PP) y Polietileno (PE) Parte 3: Tubos y accesorios con superficie exterior no lisa, Tipo B 3

ORDENANZA METROPOLITANA:

- 0181 Concejo Metropolitano de Quito: Que regula el sentido de aplicación del cobro del Impuesto de Patente Municipal que establecía la Ordenanza Metropolitana Nº 135, sancionada el 17 de diciembre de 2004 4

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el proceso de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios urbanos y centros poblados 6

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2012 0178

Quito, 28 de febrero del 2012

Señor ingeniero
Hugo del Pozo
Director del Registro Oficial
Ciudad

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**.

En sesión No. 122 de 8 de septiembre de 2011 se debatió en Primer Debate y en sesión No. 148 de 28 de febrero de 2012, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y aprobó en segundo debate.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece el principio de competencia y legalidad, regulando que la administración pública y sus servidores están facultados para ejercer lo que la Constitución y la ley les atribuyen al respecto.

Que, la independencia de funciones es uno de los fundamentos de Estado de derecho; por tanto, el art. 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Que, según el numeral 6 del artículo 120, la Asamblea Nacional tiene entre otras atribuciones y deberes: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República determina que el máximo órgano de administración legislativa es el Consejo de Administración Legislativa, integrado por la Presidencia, las dos Vicepresidencias y cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre sus Asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa es la norma que regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, provista de personería jurídica y autonomía económica – financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que esta ley es de aplicación obligatoria, entre otras entidades del sector público, para la Función Legislativa, disponiendo que por especificidades respecto de sus actividades, es necesario implementar un régimen especial de administración de personal y en el caso de los servidores contratados, se debe observar lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, generando dos regímenes jurídico - laborales distintos para los servidores de la Función Legislativa, uno para los servidores en general, sujetos a la Ley Orgánica de Servidores Públicos y consecuentemente al Ministerio de Relaciones Laborales, y otro, para los servidores a contrato sometidos al Consejo de Administración Legislativa, situación que debe ser aclarada y corregida mediante una ley interpretativa, que garantice la independencia de las Funciones Legislativa y Ejecutiva en esta materia.

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente,

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 1.- Interpretése el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el siguiente sentido: el régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ley interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Andrés Segovia Salcedo, Secretario.

N° 12 059

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 21138-3:2007 (E)** PLASTICS PIPING SYSTEMS FOR NON-PRESSURE UNDERGROUND DRAINAGE AND SEWERAGE - STRUCTURED-WALL PIPING SYSTEMS OF UNPLASTICIZED POLY (VINYL CHLORIDE) (PVC-U), POLYPROPYLENE (PP) AND POLYETHYLENE (PE) - PART 3: PIPES AND FITTINGS WITH NON SMOOTH EXTERNAL SURFACE, TYPE B;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 21138-3:2007 (E)** como la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-3:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y POLIETILENO (PE) PARTE 3: TUBOS Y ACCESORIOS CON SUPERFICIE EXTERIOR NO LISA, TIPO B;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-3:2012 SISTEMAS DE TUBERÍA PLÁSTICA PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO, SIN PRESIÓN. SISTEMAS DE TUBERÍA DE PARED ESTRUCTURADA, DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U), POLIPROPILENO (PP) Y EL POLIETILENO (PE) PARTE 3: TUBOS Y ACCESORIOS CON SUPERFICIE EXTERIOR NO LISA, TIPO B;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, debe proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21138-3:2012** con el carácter de **VOLUNTARIA** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con la resolución de 16 de enero del 2012, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, mediante el cual expide el Instructivo Interno para el estudio, elaboración, sustentación y emisión de documentos normativos, el mismo que en su artículo 23 establece que la adopción se debe realizar tomando como base documentos normativos internacionales, documentos normativos regionales o nacionales de otros países, que recojan el estado actual de la ciencia, la tecnología y la experiencia (estado del arte o estado de la técnica), y puedan ser aplicados eficazmente en el país;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley y el Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre de 2011,